

Informe mensual de la ALALC

Hacia la elaboración del arancel común externo

A FINALES de septiembre último, el Comité Ejecutivo Permanente de la ALALC resolvió crear un grupo de estudio encargado de la elaboración paulatina de un proyecto de arancel común externo, en el que participarán expertos designados por todas las Partes Contratantes, aunque éstos no actuarán como representantes de sus gobiernos. El grupo de expertos iniciará sus actividades a más tardar el 30 de abril de 1967, para lo cual es obligatorio que participen cuando menos seis de las Partes Contratantes. Ahora bien, el funcionamiento de este grupo se llevará al cabo en forma permanente, durante el tiempo necesario, quedando a juicio de sus integrantes la suspensión de las funciones del grupo, así como las tareas que podrán realizarse con sólo parte de sus miembros.

Este grupo de estudio deberá tener en cuenta para el desarrollo de sus trabajos, los siguientes principios básicos de carácter general:

- a) La mayor equiparación posible de los gravámenes y restricciones aplicados a las importaciones desde terceros países, con el objeto de evitar las distorsiones que puedan provocar las diferencias de tratamientos existentes;
- b) Crear condiciones que permitan el establecimiento de un mercado común de acuerdo con lo expresado en el Artículo 54 del Tratado de Montevideo;
- c) La obtención de condiciones equitativas de competencia que faciliten el cumplimiento del programa de liberación;
- d) Proveer a las Partes Contratantes de dispositivos adicionales para afrontar los problemas particulares de cada país, en su comercio con terceros países;
- e) La posibilidad y conveniencia de proceder a una armonización gradual por sectores de producción o grupos de productos, dando prioridad a los que sean de mayor importancia para el desarrollo económico de la región; y
- f) Los elementos resultantes de los trabajos encaminados a la formulación de una política comercial común.

Así pues, el proyecto de arancel común externo que prepare el grupo deberá contener, principalmente, la descripción de los productos y su gravamen común aplicable, lo mismo que la indicación de los plazos y procedimientos para alcanzar dicho gravamen. Además, deberá incluirse las normas aplicables en casos específicos y, naturalmente, las reglas generales de aplicación del arancel común externo.

El funcionamiento del grupo de estudio debe programarse anualmente, de tal forma que se lleve al cabo la totalidad de sus trabajos en un plazo no mayor de cuatro años.

Por su parte, la representación de la CEPAL ante el Comité Ejecutivo Permanente ha estimado oportuno contribuir con una serie de comentarios y sugerencias encaminadas a asesorar a la ALALC en relación a los principales aspectos de un mecanismo automático para la liberación del comercio interzonal. A continuación se reproducen los aspectos sobresalientes del papel de trabajo 412 presentado por la CEPAL el 12 de septiembre de 1966 al CEP.

El mecanismo de desgravación automática y el período de transición

La política comercial para el establecimiento del mercado común regional impone la eliminación de las barreras comerciales entre los países participantes, así como la adopción de una tarifa externa común y la armonización de los demás aspectos de dicha política frente al resto del mundo. La libre circulación de mercaderías en el mercado común, a la vez que posibilitar la integración de las industrias nacionales y ofrecerles un mercado ampliado, significará exponerlas a la competencia de producciones similares.

En el proceso de formación del mercado común los ajustes a la situación competitiva son inevitables y necesarios para que puedan concertarse varios de sus beneficios más importantes, tales como la especialización y la producción a escalas más económicas; la expansión de las empresas más eficientes y la mejora de la productividad de aquellas que no lo son tanto, o su conversión a otras producciones en las que puedan ser más competitivas; la posibilidad para las industrias de obtener materias primas, productos intermedios y otros insumos a costos más bajos, etcétera.

Es indudable que tales beneficios se lograrán en la medida en que se corrijan las distorsiones que afectan las economías de la región y se obtenga una mayor eficiencia en la utilización de los recursos. Por lo mismo, los ajustes para corregirlas y poder adaptar las actividades productivas a la nueva situación de competencia significarán, eventual, pero necesariamente, la eliminación o conversión de ciertas producciones marginales, con los consiguientes costos no sólo para las industrias sino para la economía del país en su conjunto.

A pesar de que la magnitud de esos costos será probablemente bastante menor de lo que en general se prevé, es necesario tratar de reducirlos a un mínimo y facilitar, en lo posible, la realización de los ajustes, permitiendo que se lleven a cabo en forma paulatina durante un período de transición.

Al mismo tiempo que posibilitar la realización gradual de esos ajustes, el objetivo del período de transición es que ellos efectivamente se lleven a cabo en forma gradual. En otras palabras, no debe darse lugar a que los ajustes puedan ser eludidos o postergados hasta el último momento, pues esto iría en contra del fundamento del período de transición.

El logro de esos objetivos exige un procedimiento que contemple compromisos específicos y concretos de reducción gradual de los gravámenes y de otras restricciones al comercio intrazonal, así como la aplicación progresiva de una tarifa externa común. Por lo tanto, la desgravación además de paulatina, debe ser automática, alcanzando a todos los productos. Es necesario que haya suficiente certidumbre respecto a cuándo y a qué ritmo serán reducidas y eliminadas las restricciones al intercambio, así como garantía de que, salvo casos excepcionales, las reducciones efectuadas se mantendrán. Sin tal certidumbre no habrá estímulo para que sean aprovechadas todas las oportunidades que ofrece la liberación del intercambio.

Por otra parte, los problemas de ajuste no deben resolverse exceptuando de la liberación a las industrias que se vean o puedan verse afectadas por las competencias. Estos ajustes pueden y deben facilitarse y estimularse mediante otras medidas —financiamiento de proyectos de modernización o reconversión de empresas; asistencia técnica y financiera; desarrollo de producciones multinacionales de interés zonal; compensación a los obreros desocupados o desplazados y promoción de su readiestramiento, etc.— que efectivamente ayuden a la agricultura, a la industria y a la mano de obra a adaptarse a las nuevas condiciones resultantes de la fusión de los mercados.

Gradualidad y flexibilidad del mecanismo de reducción de gravámenes y demás restricciones

La razón principal de la gradualidad del procedimiento para reducir los gravámenes y restricciones es posibilitar que los ajustes que deben introducirse en las actividades productivas puedan efectuarse de manera paulatina, a fin de minimizar los posibles efectos adversos.

Una manera de lograr ese objetivo sería mediante un compromiso general o global de desgravación con flexibili-

dad suficiente para permitir a cada país adecuar el ritmo o la oportunidad de la reducción de barreras a las características y necesidades de cada una de sus actividades productivas. Tal es, en esencia, el tipo de compromiso adoptado en el Tratado de Montevideo, si bien en este caso limitado a un reducido número de productos para los cuales el nivel de reducción o la eliminación de gravámenes se negocia anualmente. Si este procedimiento se complementa con cláusulas de escape relativamente amplias, a las que se pueda recurrir fácilmente para reimplantar restricciones ya eliminadas o establecer otras nuevas, es difícil, o quizás imposible, que a través de dicho procedimiento se pueda alcanzar el objetivo perseguido por el período de transición, pues la flexibilidad del mecanismo y la generosidad de las salvaguardias permiten eludir o postergar, hasta el último momento o en forma permanente, los referidos ajustes.

Por consiguiente, es necesario que el procedimiento de desgravación, al tiempo que facilite la realización gradual de los ajustes, fuerce a que éstos se lleven a cabo, evitando así que tengan que realizarse de manera total y urgente, con los perjuicios subsiguientes para los intereses afectados y para la economía en su conjunto.

En suma, es necesario que el procedimiento contemple compromisos de reducción bastante específicos y concretos y de aplicación automática; lo cual equivale a limitar las decisiones individuales en cuanto a oportunidad, forma y cuantía de las reducciones de gravámenes.

Dentro del papel de trabajo presentado por la CEPAL, destaca como factor medular el señalamiento de diversos mecanismos específicos de liberación comercial aplicable a la ALALC:

Los posibles procedimientos de desgravación automática

El objetivo fundamental que se persigue con la adopción de un procedimiento de desgravación automática es el de asegurar, mediante compromisos adicionales a los actuales del Tratado de Montevideo, la eliminación gradual de todas las restricciones al intercambio entre los países de la ALALC. Es decir, perfeccionar gradualmente una zona de libre comercio para la totalidad del intercambio. Tal es el sentido y alcance de la resolución 8 de los Ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC.

Como se reconoce generalmente, los compromisos de liberalización adoptados en el Tratado de Montevideo tienen alcances limitados y mecanismos, basados en negociaciones selectivas anuales, no asegura que la desgravación se realice en forma gradual respecto de todos los productos y todos los tipos de restricciones. Para ir más allá, cualquiera sea el procedimiento de desgravación automática que se adopte —lineal o basado en niveles medios de gravámenes— deberá contemplar los siguientes aspectos fundamentales:

- a) Asegurar que se logrará la eliminación de todas las barreras al comercio intrazonal y se cumplirá con las finalidades perseguidas con el período de transición que, como ya se señaló, consisten tanto en posibilitar

como en obligar a que los ajustes en las actividades productivas se efectúen gradualmente;

- b) Contemplar las características peculiares de la estructura y grado de desarrollo de las economías de los países y la necesidad de asegurar, en la medida de lo posible, una participación equitativa de todos ellos en los beneficios que se deriven del mercado ampliado;
- c) Tener en cuenta los distintos niveles de los gravámenes a las importaciones desde terceros países y, de manera más general, las demás medidas aplicadas para el control u orientación de las importaciones;
- d) Asegurar la viabilidad práctica del procedimiento o fórmula de desgravación, teniendo en cuenta su grado de complejidad, flexibilidad y automaticidad; y
- e) Tomar en cuenta los compromisos contraídos en el Tratado de Montevideo, así como la experiencia lograda hasta ahora en la ALALC para llegar a la zona de libre comercio.

Establecidos estos principios fundamentales, es posible entrar al análisis de los aspectos específicos de mecanismos concretos.

Proceso de liberación por etapas

En una región en desarrollo, como la América Latina, no es viable anticipar de antemano todos los efectos que podrá tener un proceso de integración económica ni todas las medidas que será necesario adoptar para alcanzar el objetivo final. Ni siquiera ello sería posible con respecto a uno solo de los aspectos de ese proceso, como es el establecimiento del mercado común. Aceptar, desde un comienzo, un compromiso total para llegar al cabo de un determinado número de años a establecer ese mercado parece, en el momento actual, bastante improbable.

Sin embargo, es perfectamente compatible la necesidad y urgencia de ampliar y perfeccionar la ALALC con la posibilidad de ir alcanzando dichos propósitos de manera gradual y por etapas.

En lo que hace a la liberación del intercambio, es justificable adoptar un procedimiento para la liberación del comercio recíproco de metas limitadas, pero concretas y definidas, cuya gradual aplicación permitirá ir adquiriendo la experiencia y confianza necesaria para que los países se comprometan a nuevas etapas más avanzadas. En otras palabras, la adopción de un procedimiento que permita adelantos más acelerados en el proceso de desgravación que los actuales del Tratado de Montevideo, no significa necesariamente que los países miembros se comprometan desde ya a la eliminación total de los obstáculos al comercio sino que dicho compromiso puede limitarse a reducir esos obstáculos a un nivel razonable que permita el aumento del comercio intrazonal y facilite la sustitución de importaciones desde fuera del área. Ese nivel ha de ser tal que no exija difíciles compromisos de armonización frente a terceros y su objetivo sería, más bien, el de dar impulso al crecimiento industrial en escala regional equilibrado. Una vez cumplida esta etapa se estará entonces en mejores condiciones para negociar y definir otras ulteriores.

Este último compromiso deberá quedar claramente acordado, pues de lo contrario se podría correr el riesgo de que el proceso del mercado común se quedara detenido en la fase de un área parcialmente liberalizada, de altos costos, protegida indefinidamente contra la competencia exterior y sin sujetarse a la disciplina beneficiosa de una efectiva competencia interna. Además, la ausencia de este compromiso serviría de estímulo a los intereses opuestos a liberalización total y desalentaría los esfuerzos que podrían emprenderse para aprovechar las posibilidades del mercado ampliado.

De adoptarse el criterio de ir por etapas hasta alcanzar el libre comercio, alguno de los siguientes podría ser el tipo de mecanismo empleado para alcanzar este objetivo:

i) Reducciones sobre el nivel promedio de los gravámenes

Este procedimiento tiene la ventaja de ofrecer una gran flexibilidad en la aplicación de las reducciones. En efecto, el nivel medio permite que cada país inicie y prosiga la reducción de gravámenes en la forma más conveniente a las circunstancias y a sus intereses, siempre que ello conduzca finalmente al promedio a que se hubiere acordado llegar al final de la etapa o a la liberalización total. Sin perjuicio de ello, cada país quedaría en libertad de acción para introducir, unilateralmente, las rebajas conducentes al cumplimiento del compromiso adquirido, o para negociar bilateral o multilateralmente estas rebajas con otros países.

Las recomendaciones del grupo de expertos sobre mercado regional reunido en México en 1959 agregaban otro elemento a la fórmula antes descrita, con el fin de darle aún mayor flexibilidad. En vez de estipular en el compromiso básico la forma de realizar periódicamente las rebajas en el promedio, se dejaría ello a la determinación posterior de los gobiernos en el seno del órgano ejecutivo del Acuerdo. De esta manera, si la reducción gradual de gravámenes a las importaciones no se estuviera llevando a cabo a un ritmo adecuado, se podría convenir la adopción de medidas para impulsar la reducción e inclusive adoptar metas intermedias.

El sistema del promedio —sea ponderado o aritmético— presenta, sin embargo, algunos problemas de orden técnico en particular para su cálculo. Esos problemas podrían, dadas las características de los aranceles de los países de la región, dificultar la aplicación del sistema. En efecto, para que el promedio pueda considerarse representativo de la reducción global que en cada período tendría que alcanzar cada país, o del nivel a que se deberá llegar al final de la primera etapa, es necesario que los gravámenes aplicados a sus importaciones se expresen en términos *ad valorem*, se ajusten a una nomenclatura común bien balanceada e incorporen, bajo la forma de derechos aduaneros, los distintos y numerosos gravámenes de efectos equivalentes que tengan en vigor.

Hacer efectivos tales requisitos supone la adopción de importantes reformas en el plano de la política comercial que por su complejidad y naturaleza difícilmente podrían llevarse a cabo a corto plazo.

Convertir los derechos aduaneros a términos *ad valorem*, transcribirlos de las nomenclaturas nacionales a la nomenclatura común, agregar los demás gravámenes de efectos equivalente, realizar los ajustes necesarios, y expresar todo en

una incidencia global, supone una tarea ardua y compleja que difícilmente podría concluirla a corto plazo, y postergaría hasta su término o aplazaría indefinidamente la vigencia del procedimiento automático de desgravación.

En el caso del cálculo del promedio ponderado se presentan problemas adicionales a los señalados anteriormente, que limitan o impiden determinar con certeza promedios que reflejan correctamente la fisonomía o estructura tarifaria de cada país. Al utilizar el valor de la importación de cada producto como factor de ponderación, tanto los derechos, gravámenes equivalentes y restricciones directas que impiden o limitan fuertemente la importación, como las franquicias o exoneraciones, constituyen factores que distorsionan la expresión cuantitativa del promedio ponderado. Debido a ello puede ocurrir que el nivel del promedio ponderado de un país con un arancel rigurosamente proteccionista o con fuertes restricciones directas sea menor que el de otro cuya tarifa sea predominantemente fiscal.¹

También se da el caso de países que registran las mismas importaciones según distintas nomenclaturas, de acuerdo con propósitos fiscales, estadísticos o cambiarios. Elegir cuál de esos registros es el adecuado para establecer el promedio ponderado de los derechos es un problema adicional de compleja solución.

Aun en el caso de que se adopte una nomenclatura uniforme, en algunos casos pueden subsistir problemas para el cálculo del promedio, como por ejemplo cuando se otorguen rebajas para productos que constituyen sólo una parte de una posición estadística.

En modo parecido, el factor de ponderación puede verse influido por razones que actúan independientemente del nivel de la tarifa aduanera, como sería el tipo de cambio pues éste puede constituir, en un determinado momento, un subsidio o un gravamen adicional a las importaciones que contrarreste o refuerce el efecto proteccionista de la tarifa. Finalmente, cabría señalar la incidencia que tiene sobre la ponderación la elección del período que cubre las importaciones y el precio unitario que se elija como base.

ii) Reducción lineal

Este procedimiento, si bien menos flexible que el anterior, es de aplicación mucho más simple y permite salvar la mayoría de los problemas señalados con respecto al cálculo y aplicación del promedio aritmético ponderado. Por otra parte, el sistema desde el comercio indica a cada productor el ritmo de liberación a que será sometida su actividad, permitiéndole o facilitándole adoptar, de antemano, las medidas necesarias para enfrentar a las nuevas condiciones de competencia y aprovechar las oportunidades que ofrecerá el mercado ampliado.

En resumen, el mecanismo de reducción lineal consiste en reducir en un determinado porcentaje todos los derechos

¹ En *Derechos aduaneros y otros gravámenes y restricciones a la importación en países latinoamericanos y sus niveles promedios de incidencia* (E/CN. 12/554) pág. 21, cuadro 1, puede verse el promedio ponderado de incidencia de derechos y otros gravámenes sobre el valor CIF de las importaciones en 1957-59, fue para el Brasil de 28.8% en total, mientras que para el Ecuador dicho nivel fue de 46.7% y para el Paraguay de 56.1 por ciento.

y gravámenes de efectos equivalentes que se apliquen a la importación de cada producto. Las reducciones pueden iniciarse desde un comienzo ya que es posible aplicarlas indistintamente, sea que se trate de derechos específicos o *ad valorem* o de gravámenes de efectos equivalentes. Del mismo modo, no es indispensable contar con una nomenclatura arancelaria común, así como incorporar al arancel bajo la forma de derechos aduaneros, los demás gravámenes que afecten las importaciones.

El equilibrio de la fórmula

Cualquiera que sea el sistema de desgravación automática que se adopte, habrá de tener muy en cuenta la necesidad de que el compromiso ofrezca beneficios similares a todos los países participantes. Como ya no se trata de negociaciones producto por producto las ventajas que cada país recibe no podrán medirse comparando las concesiones obtenidas con las concesiones otorgadas, sino apreciando las reducciones globales efectuadas por todos los países con arreglo a una misma norma.

El sistema no podría referirse sólo a los derechos de aduana y a los gravámenes de efectos equivalentes, pues los países que regulen sus importaciones a través de restricciones no arancelarias escaparían del cumplimiento de una obligación equivalente. Además, habrá que tener en cuenta la existencia en la región de aranceles altos y bajos. Si el compromiso se limitara a reducir todos los aranceles a cierto nivel, significaría que los países con aranceles elevados asumirían lo más pesado del compromiso. A su vez, una simple reducción porcentual de los aranceles significaría que los países con aranceles muy altos seguirían, aun después de la reducción, manteniendo una excesiva protección respecto de las importaciones desde la zona, mientras que esa misma reducción, aplicada a los de aranceles bajos ampliaría eficazmente las oportunidades de comercio en estos últimos países. Por consiguiente será necesario buscar, a través de una combinación de ambos compromisos, una especie de reciprocidad implícita.

Sin embargo, es preciso reconocer que es muy difícil alcanzar efectivamente esa reciprocidad en términos de corrientes comerciales. Lo que debe tratar la fórmula es asegurar incentivos adecuados para todos los participantes y evitar un excesivo desequilibrio en los beneficios que se obtengan.

Por todo ello, será necesario adoptar un procedimiento que combine el compromiso de reducción automática general con otro por el que al final de una primera etapa asegure que ningún gravamen será superior a un determinado nivel.

Por ejemplo, si se adoptara el sistema de reducción sobre el nivel medio de gravámenes, el referido procedimiento consistiría en que al cabo de la primera etapa cada país rebajaría el promedio de los aranceles a sus importaciones desde la región a un porcentaje acordado, pero ningún arancel sobre un producto dado podría ser superior al tope que se fije. En el caso de la desgravación lineal, el procedimiento sería similar. Todos los países se comprometerían anual o periódicamente a reducir en un porcentaje fijado cada uno de los gravámenes aplicados a sus importaciones, pero al final de la primera etapa ningún gravamen podría ser más elevado de un determinado tope.

Señala la CEPAL que cualquiera que sea el mecanismo adoptado deberá conjugarse en el establecimiento de ritmos y plazos de desgravación, bien sea por grupos de productos, grupos de países o un sistema mixto. Por otra parte, si bien la cuantificación de las metas a que se reducirán los gravámenes al fin de la primera etapa para todos los productos o grupo de ellos, deberá ser materia de negociación de los gobiernos, es posible determinar algunos elementos de juicio al respecto.

Lo deseable sería poder marcar un nivel de reducción acerca del cual fuera dable conocer, de antemano, los efectos que tendría en el comercio intrazonal y, en general sobre el desarrollo económico de los países, tomando en cuenta la reciprocidad de obligaciones y beneficios. Pero, como se sabe, es prácticamente imposible calcular, de antemano, los efectos de una reducción sobre las corrientes comerciales y el establecimiento de nuevas producciones, pues influyen otros muchos factores. La experiencia de la ALALC en materia de aprovechamiento de concesiones es bastante elocuente. Otro tanto ocurre si se desea establecer previamente los efectos que la rebaja o eliminación de la protección pueda tener sobre actividades existentes.

El equilibrio del compromiso de liberación no podrá establecerse si no se toma debidamente en cuenta el hecho de que en algunos países de la región el control de las importaciones y la política proteccionista se ejercen, fundamentalmente, mediante la aplicación de restricciones cuantitativas de diversa índole. Para que las obligaciones de los participantes sean equivalentes será necesario que los países, además del compromiso de eliminar progresivamente los derechos de aduana y los gravámenes de efectos equivalentes, adopten también el de eliminar, en la misma forma, dichas restricciones.

El principio de reciprocidad

La adopción de un procedimiento automático para la liberación del comercio hace obligatorio replantear los criterios sobre reciprocidad vigentes para el caso de que esa liberación se haga a través de negociaciones selectivas. El mercado común debe desarrollarse de tal manera que haya una reciprocidad entre lo que cada país participante otorga a los demás y lo que recibe de ellos. La manera de alcanzar y medir esa reciprocidad es distinta si las ventajas que se otorgan se busca compensarlas, una a una, con las que se reciben, que cuando todos los países están sujetos a obligaciones de desgravación semejantes.

Si bien el problema de la reciprocidad en gran medida estaría resuelto a través del equilibrio interno de la fórmula y del establecimiento de un régimen más favorable para los países de menor desarrollo económico relativo, es indispensable que el principio se interprete y aplique en un sentido mucho más amplio que el meramente comercial. Aun cuando debe reconocerse que las características del proceso de formación del mercado regional y las condiciones en que se basa actualmente hacen, casi forzosamente, que la reciprocidad de beneficios deba medírsela en términos del balance de comercio de un país frente a la zona.

En el ámbito de la ALALC se han examinado diversas medidas orientadas a cumplir propósitos como los señalados anteriormente. Algunas de ellas se han concebido para ser

aplicadas específicamente a los países de menor desarrollo relativo (Resolución 74 [III] que establece un plan de operaciones y medidas especiales de carácter financiero y técnico en favor de los países de menor desarrollo económico relativo). Otras se refieren a la elaboración de un programa de modernización y de readaptación que permita a las empresas nacionales enfrentar la competencia derivada de la liberación del comercio intrazonal (Resolución 123 [V]). El fondo regional de preversión, cuya creación recomendaron los ministros de Relaciones Exteriores de la ALALC al Banco Interamericano de Desarrollo (Resolución 11), también podría mencionarse entre las medidas llamadas a contribuir al logro de un equilibrado desarrollo de la región dentro del mercado común. Pero además de estas medidas es posible adoptar otras, tales como la programación conjunta o coordinada de las inversiones de los países participantes; la armonización de las leyes y regímenes de fomento industrial, y la creación de incentivos especiales a industrias nuevas que se instalen en aquellos países que no están participando plenamente en los beneficios del mercado común.

Distorsiones

En un régimen de liberación del comercio basado en un procedimiento automático, el problema de las distorsiones originadas en la disparidad de los niveles de derechos aduaneros y demás gravámenes aplicados a la importación, como en la falta de correspondencia entre tales gravámenes y las necesidades efectivas de protección; y, las distorsiones en la situación competitiva resultante de tipos de cambio no realistas y del ritmo de devaluación interna y externa de las monedas nacionales, adquieren mucho mayor importancia que cuando se trata de un programa de liberación basado en negociaciones producto por producto, en la que cada país pueda medir, con bastante aproximación, la capacidad competitiva de sus productos frente a los demás de la zona y la influencia que los aranceles, o el tipo de cambio, pueden tener en dicha situación.

Los problemas que originan las disparidades de carácter arancelario —i) diferencias en los costos de los productos finales causadas por distintos niveles arancelarios aplicados a las materias primas y otros insumos; ii) diferencias en los márgenes de preferencia; iii) riesgo de desviación de las importaciones desde terceros países, a través de los países que aplican gravámenes más bajos—, que obviamente se harán sentir cada vez más en la medida en que se avance en la liberación del comercio no impiden, sin embargo, adoptar y llevar adelante un procedimiento de desgravación automático.

Como en el caso de las distorsiones originadas por las diferencias en los niveles del arancel externo, puede también afirmarse que, en una primera etapa de la aplicación del procedimiento automático de desgravación, el nivel máximo o medio de protección que se mantendrá, sería suficiente para compensar los efectos distorsionantes de los tipos de cambio.

Sin embargo, si dicho nivel no fuera suficiente cuando lo exceda la sobrevaluación, podría adoptarse un sistema que permitiese al país afectado imponer un gravamen adicional especial sobre las importaciones y otorgar un subsidio a las exportaciones. Este gravamen adicional sería general

para todos los productos, a fin de que conserve el carácter compensatorio. El establecimiento de tales medidas requeriría autorización previa y control permanente por parte de las instituciones del mercado y sólo se aplicarían si la relación de intercambio desfavorable ha sido prolongada y mientras ella persista, el caso de subvaluación, los países afectados, previa autorización de las instituciones del mercado común, podrían gravar las importaciones con un derecho uniforme de equiparación.

No cabe duda que el compromiso de reducir progresivamente los obstáculos a todo el comercio intrazonal influirá sobre los países para que traten de mantener tipos de cambio realistas. Esta presión será aún mucho mayor y persistente en la medida en que aumente la participación relativa de esta corriente dentro del comercio mundial de cada país y de la región.

Informes de dos comisiones asesoras

Durante la primera quincena de septiembre se llevaron al cabo la cuarta reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios, y la tercera reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Agropecuarios.

Los puntos que abarcó la agenda de la Comisión Asesora de Asuntos Monetarios dieron cabida al examen de las conclusiones de la reunión de aseguradores, del que destacan los esfuerzos realizados en torno al acercamiento entre aseguradores públicos y privados de la región. Por otra parte, se consideró la posibilidad de perfeccionar el funcionamiento del sistema de compensación multilateral de saldos y de los acuerdos de crédito recíproco entre los bancos centrales. Al efecto, la Comisión hizo suyas las conclusiones contenidas en el informe del grupo de trabajo de técnicos de bancos centrales de los países de la ALALC que se reunió en la ciudad de Lima, en junio de 1966.

Otro de los puntos abordados por esta Comisión en su cuarta reunión (ALALC/CAM/IV, 9 de septiembre de 1966) fue la necesidad de llevar al cabo la preparación de una metodología que permita sistematizar los principales indicadores sobre la situación de pagos externos de los países de la ALALC. Así pues, se recomendó que los países miembros proporcionen la información mínima cuantitativa aunada a la exposición de antecedentes respecto a su política de cambios y de comercio exterior, enfatizando en lo referente a restricciones monetarias, cambiarias, o de carácter cuantitativo a la importación. Se examinaron también las restricciones y gravámenes que inciden sobre las transferencias originadas por fletes y pasajes entre los países de la ALALC, así como la participación de países latinoamericanos no miembros de la ALALC, dentro del acuerdo de bancos centrales. También se analizó el problema de las restricciones al comercio intrazonal, establecidas por las autoridades monetarias y se discutió sobre la proyección de la próxima reunión —todavía no convocada— del Consejo de Política Financiera y Monetaria, así como otros asuntos de menor importancia.

Respecto al informe de la tercera reunión de la Comisión Asesora de Asuntos Agropecuarios (ALALC/CAP/III, 10 de

septiembre de 1966), cabe mencionar que se apuntó una serie de recomendaciones respecto al intercambio de informaciones acerca de los organismos que intervienen en cada país en la formulación y ejecución de las políticas y programas de desarrollo agropecuario y estudios de los procedimientos para la coordinación de dicha política.

Por otra parte, se indicaron fórmulas alternativas para el ordenamiento zonal del comercio de los productos agropecuarios una vez transcurrido el periodo de transición previsto en el Artículo 2 del Tratado de Montevideo. Otro de los temas abordados en esta reunión fue la posibilidad de establecer un sistema de intercambio de informaciones sobre necesidades de importación y posibilidades de exportación de productos agropecuarios. Además, fue subrayada la falta de celeridad, por parte de los países miembros de la ALALC, para sistematizar el intercambio de informaciones acerca de las licitaciones de la Partes Contratantes destinadas a la adquisición de esos productos.

Para finalizar, se discutieron las normas y procedimientos para el otorgamiento de concesiones estacionales sobre productos agropecuarios y la expansión del comercio intrazonal de productos agropecuarios, habiéndose propuesto —entre otras cuestiones— la adopción de un mecanismo zonal de sustitución de importaciones.

IV reunión de la Conferencia de las Partes Contratantes

A partir del 24 de octubre —y hasta el 2 de diciembre próximo— se efectuará, en Montevideo, el Sexto Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de Partes Contratantes de la ALALC. Dentro de la agenda de esta Conferencia (papel de trabajo 416 Rev. 2) —aparte de los obligados puntos de orden administrativos— se incluye el examen de la situación general de la Asociación, a la luz del Acta Final y del Acta de Negociaciones de la Conferencia anterior.

Se analizarán los avances del programa de liberación comercial en la zona con base en la apreciación del cumplimiento del compromiso establecido en el Artículo 5 del Tratado de Montevideo. Así pues, han de evaluarse los principios básicos de la política de liberación tendientes a lograr una mayor expansión y diversificación de los intercambios intrazonales, así como el desarrollo del comercio intrazonal resultante de las concesiones otorgadas en las negociaciones anteriores y la apreciación del cumplimiento del principio de reciprocidad previsto en el Tratado.

Se debe discutir el mecanismo de retiro de concesiones y el establecimiento de un sistema de correcciones a las listas nacionales y especiales de productos sujetos a intercambio. Aparte de cuantificar y supervisar el cumplimiento de las Resoluciones de reuniones anteriores (79 [III] y 53 [II], específicamente), se abordará el tema de las restricciones a la importación por parte de los miembros de la zona y la realización de la sexta serie de negociaciones, entre las que se incluye el intercambio de informaciones y la caracterización de gravámenes y otro tipo de restricciones. Además, la agenda considera las actividades rutinarias del Comité Ejecutivo Permanente y el estudio de asuntos especiales.